



Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
C.E.I.P. Santa Ana
C/Escultor Marco Pérez, 1 16003 CUENCA
Tel. 969 240638 Fax: 969 692346 E-mail: 16000863.cp@edu.jccm.es
<http://edu.jccm.es/cp.santaana>



CEIP “SANTA ANA” de CUENCA

PLAN DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

-(POAD)-

*“A cada uno, según es cada uno, con sus cadaunadas”
(M. de Unamuno: “Amor y Pedagogía”)*

*“De cada uno, según sus capacidades; a cada uno, según sus necesidades”
(K. Marx)*

a.- INTRODUCCIÓN.-

a-1.- Fuentes generales/individuales de “diversidad” y/o etiologías posibles:

- 1ª) **Ontogenéticas.....: > El Alumno/a.**
- 2ª) **Epistemológicas.....: > El Currículo (contenido de aprendizaje)**
- 3ª) **Metodológicas.....: > El Profesor y otros profesionales.**
- 4ª) **Ecológicas..... : > Contexto (Familia/Escuela/Comunidad)**

Cada una de estas dimensiones o “fuentes de diversidad”, en ningún caso deben interpretarse como “algo” aislado e independiente, sino como realidades interconexas y formando parte de un todo -enfoque “holístico”-

a-2.- La “Diversidad” en el continuum escolarizar: Etapas y Ciclos.....

a-3.- Los conceptos de “Diversidad” y de “Atención educativa diversa”.-

Siguiendo el Decreto 138/2002, de 8 de Octubre de 2002, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, “se entiende como atención a la diversidad, toda actuación educativa que esté dirigida a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales, étnicas, de inmigración y de salud del alumnado.

En este marco de atención a la diversidad, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 73 especifica que “se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta”.

La misma Ley Orgánica de Educación, se refiere al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo como “aquellos alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar”.

Esta atención educativa diversa exige tener presente variables ontogenéticas, epistemológicas, metodológicas y ecológicas.

Actualmente, durante este curso conviven ambas leyes. El Decreto 66/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha.

En este Decreto se expone que debemos ajustar un catálogo de medidas de atención a la diversidad que permita dar respuesta a todo el alumnado y centrarse especialmente en aquel alumnado necesitado (alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos con riesgo de abandono del sistema educativo o exclusión social), pero también para aquellos que forman parte de un segmento frecuentemente olvidado, el alumnado brillante, que posea altas capacidades.

Asimismo, la intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad de los alumnos, poniendo especial énfasis en la atención personalizada, la prevención de las dificultades de aprendizaje, la realización de diagnósticos precoces y la puesta en práctica de mecanismos de apoyo y refuerzo para prevenir y, en su caso, intervenir tan pronto como se detecten estas dificultades.

a-4.- Identificación de esa “Diversidad” significativa:

El Decreto 138/2002, de 8 de Octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la comunidad de Castilla-La Mancha, en cuanto a la identificación de las necesidades educativas del alumnado, establece que:

1. **“Corresponde al tutor**, en el marco de la evaluación global de cada uno de los alumnos, coordinar el proceso de valoración para conocer el nivel de competencia alcanzado en el desarrollo de las capacidades, identificar sus peculiaridades, valorar la incidencia de las distintas variables que influyen en el proceso de enseñanza y aprendizaje y proponer las oportunas medidas de atención a la diversidad.
2. **Corresponde a los responsables de orientación** en las distintas etapas educativas, a través de la evaluación psicopedagógica, recoger, analizar y valorar la información relevante del alumnado, el contexto familiar y los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las necesidades educativas especiales y tomar decisiones de cara a la escolarización, la adaptación del currículo y la determinación de las ayudas necesarias.”

b.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL P.O.A.D.-

b-1.- Objetivos de ORIENTACIÓN:

En nuestro modelo de **orientación**, ésta se desarrolla a través de la **tutoría** que, a su vez, forma parte de la **función docente**. “Tiene como finalidad contribuir a la personalización e individualización de los procesos de enseñanza y aprendizaje y las tareas de mediación entre alumnado, profesorado y familia”, como se señala en el Decreto 43/2005, de 26 de abril de 2005, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En este mismo Decreto se exponen las funciones de la tutoría:

“Son funciones de la TUTORIA:

- a. Informar al equipo directivo de los casos de falta de atención y los malos resultados de determinados alumnos, con el fin de iniciar la oportuna evaluación y, posteriormente, si es preciso, una escolarización e intervención adecuadas.
- b. Desarrollar con el alumnado programas relativos al impulso de la acción tutorial como la mejora de la convivencia, el proceso de enseñanza y aprendizaje y la orientación académica y profesional.
- c. Coordinar al equipo docente garantizando la coherencia y la puesta en marcha de medidas que mejoren el proceso educativo a nivel individual o grupal, informándoles de todos aquellos aspectos relevantes en el mismo.
- d. Colaborar con el resto de niveles que desarrollan la orientación especializada siguiendo las indicaciones que pueden aportar las otras estructuras, bajo la coordinación de la jefatura de estudios.
- e. Facilitar el intercambio entre el equipo docente y las familias, promoviendo la coherencia en el proceso educativo del alumno y dándole a éstas un cauce de participación reglamentario.

El apoyo especializado a este nivel de la orientación corresponde a la Unidad de Orientación, cuya finalidad es “facilitar un asesoramiento especializado a la comunidad educativa para contribuir a la personalización de la educación mediante el apoyo a la función tutorial, el desarrollo de los objetivos establecidos para cada etapa educativa a través de la intervención en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la orientación académica”. (Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).

En el mismo Decreto de Orientación se especifican las funciones de la Unidad de Orientación:

“Son funciones del EQUIPO DE ORIENTACIÓN Y APOYO:

- Favorecer los procesos de madurez personal, social y profesional, de desarrollo de la propia identidad y del sistema de valores, y de la progresiva toma de decisiones que el alumno ha de realizar a lo largo de su vida.
- Prevenir las dificultades de aprendizaje y no sólo asistirles cuando han llegado a producirse, anticipándose a ellas y combatir el abandono del sistema educativo, el fracaso y la inadaptación escolar.
- Colaborar en el ajuste de la respuesta educativa a las necesidades particulares de todos y cada uno de los alumnos, adaptándola a sus capacidades, intereses y motivaciones, mediante las oportunas adaptaciones curriculares y metodológicas y el asesoramiento en las medidas de atención a la diversidad que garanticen una

respuesta educativa más personalizada y especializada.

- Asegurar la continuidad educativa a través de las distintas áreas, ciclos y etapas y, particularmente, el paso de la educación infantil a la primaria y, de ésta a la educación secundaria.
- Prestar asesoramiento psicopedagógico a los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros educativos.
- Asesorar a las familias en su práctica educativa.
- Colaborar en el desarrollo de la innovación, investigación y experimentación como elementos que redundan en una mejora de la calidad educativa.
- Contribuir a la adecuada relación e interacción entre los distintos integrantes de la comunidad educativa: profesorado, alumnado y familias, así como entre la comunidad educativa y su entorno, colaborando en los procesos organizativos y de participación de la comunidad educativa, y en especial del alumnado, en la vida de los centros.
- Asesorar a la Administración Educativa y colaborar en el desarrollo de sus planes estratégicos”.

b-2.- Principios y Objetivos de Atención a la Diversidad:

En el artículo 3 del Decreto 66/2013, de 3 de septiembre de 2013, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se especifican los principios que fundamentan la atención a la diversidad:

Artículo 2. Principios de actuación en la respuesta educativa a la diversidad.

- 1) La atención y gestión de la diversidad del alumnado se sustentará en una serie de principios clave, para cada una de las etapas educativas y con carácter general, como son: la búsqueda de la calidad y excelencia, la equidad igualdad de oportunidades, la inclusión, la normalización, la igualdad entre géneros, la compensación educativa y la participación y cooperación de todos los agentes y sectores de la comunidad educativa.
- 2) La Consejería con competencias en educación pondrá a disposición de los centros los recursos humanos, docentes y no docentes, así como las estructuras organizativas e instrumentos técnicos pertinentes para que la respuesta educativa a la diversidad se articule desde un enfoque preventivo y de atención temprana a las necesidades específicas de apoyo, así como la identificación, valoración, personalización y orientación de las metodologías de enseñanza-aprendizaje más adecuadas para el desarrollo integral del alumnado, dentro de una orientación educativa y profesional.

Artículo 3. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Definición.

En concordancia con el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, todo aquél que recibe una respuesta educativa diferente a la ordinaria y que requiere determinados apoyos y provisiones educativas, por un período de escolarización o a lo largo de ella, por presentar:

- a. Necesidades educativas especiales.
- b. Dificultades específicas de aprendizaje.
- c. Altas capacidades intelectuales.
- d. Incorporación tardía al sistema educativo español.
- e. Condiciones personales que conlleven desventaja educativa.
- f. Historia escolar que suponga marginación social.

Artículo 4. La actuación del centro educativo ante la diversidad.

1. El centro educativo será el marco de referencia de la intervención educativa, teniendo como punto de partida el proyecto educativo, las programaciones didácticas y las memorias anuales, junto a los servicios de asesoramiento y apoyo especializado como parte de los centros de recursos de los que dispone la comunidad educativa, así como los planes que se vayan incluyendo. Además, cuando desde las familias se aporten valoraciones de otras entidades públicas o privadas, el centro las analizará y, junto a la valoración que haga el especialista de orientación educativa del centro, decidirá cómo organizar la mejor respuesta educativa para el alumno, con la colaboración de los padres o tutores legales.
2. La planificación y desarrollo de la prevención, la atención individualizada, la orientación educativa y profesional (según corresponda a cada etapa) la cooperación entre las instituciones y la participación de los padres o tutores legales del alumno y de los propios interesados, jugarán un papel fundamental, en la tarea de educar.
3. El centro educativo priorizará, con carácter general y normalizador, la provisión de respuestas educativas a la diversidad del alumnado. Las medidas educativas extraordinarias sólo se emplearán cuando se hayan agotado las provisiones anteriores y no existan otras alternativas, debiendo justificarse ante la Consejería con competencias en educación.

Capítulo II. Medidas de atención especializada y gestión de la diversidad.

Sección 1ª. Identificación, seguimiento, planificación de medidas y actuaciones preventivas respecto a las necesidades del alumnado.

Artículo 5. Identificación y seguimiento de las necesidades específicas del alumnado.

1. Las Consejerías competentes en materia de educación, sanidad y asuntos sociales y, en su caso, las Entidades locales con competencias en la prestación de servicios sociales, adoptarán una respuesta coordinada para la detección temprana, así como para la identificación y la atención a la población escolar, que presenta dificultades y trastornos susceptibles de necesitar una respuesta educativa y sanitaria, simultánea o sucesiva.
2. La identificación de las necesidades educativas de los alumnos, especialmente en el caso de identificar las necesidades educativas especiales, será una labor interdisciplinar en la que intervendrán agentes educativos internos (orientador, tutor y equipo docente) y externos al centro (asesores de atención a la diversidad de los Servicios Periféricos y Servicio de Inspección Educativa), y que deberá contar, en los casos que sea necesario, con la participación de aquellos agentes que intervienen con el alumnado o sus familias (unidad de salud mental infanto-juvenil o servicios sociales).
3. En el centro escolar, será la figura del tutor quien coordinará el proceso de valoración para determinar el nivel de competencia alcanzado por el alumno. El resto del equipo docente colaborará en la identificación, aportando su valoración desde el área, materia o módulo que imparte. Será el orientador del centro el que realizará la evaluación psicopedagógica y recogerá las aportaciones del resto de la comunidad y de otros agentes ajenos al centro.
4. En los planes de formación se incluirán acciones, para que el profesorado mejore sus competencias respecto a la identificación y valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo, con objeto de mejorar la respuesta educativa.

Artículo 6. Planificación de medidas de atención a la diversidad: medidas, actuaciones, procedimientos y responsables.

1. La planificación de estas medidas se recogerán en los documentos que elaboren los centros educativos. El proyecto educativo recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial así como el plan de convivencia y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales.
2. Los centros docentes elaborarán sus propias normas de organización y funcionamiento, en las que se deberá incluir aquellas que garanticen el cumplimiento de las normas de convivencia. Por otro lado, los centros deberán además elaborar, al principio de cada curso, una programación general anual que

recoja todos los objetivos generales fijados para el curso escolar referidos, entre otros ámbitos, a la orientación educativa y profesional y las medidas de atención a la diversidad.

3. La Consejería con competencias en materia de educación, determinará la normativa de desarrollo que establezca la planificación de las medidas de atención a la diversidad, a través de las diferentes órdenes de organización y funcionamiento de los centros.

Artículo 7. Actuaciones preventivas y detección temprana.

1. Las Consejerías competentes en materia de educación y bienestar social establecerán mecanismos de coordinación para la detección temprana, identificación y atención a la población escolar que presenta dificultades y trastornos que requieran una respuesta educativa y sanitaria simultánea. Esta coordinación se hará extensiva al resto de las Administraciones con atribuciones para la prevención, detección temprana e intervención del alumnado objeto del presente Decreto.
2. La Consejería con competencias en materia de educación estimulará la detección temprana del alumnado con problemas de aprendizaje, desarrollando programas preventivos en la Educación Infantil y programas preventivos y de recuperación en Educación Primaria con el propósito de mejorar los aprendizajes instrumentales del alumnado.
3. La identificación y evaluación de las necesidades educativas del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo se realizará lo antes posible por los equipos de orientación educativa dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación, y con la colaboración del profesorado, de la familia y de cuantos profesionales intervengan, en los términos que fije esta Consejería. Para ello, fomentará el desarrollo de planes de actuación adecuados a dichas necesidades, en coordinación con los servicios sociosanitarios y municipales de las zonas.

Artículo 8. La Evaluación Psicopedagógica.

1. Se entiende por evaluación psicopedagógica, un proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de:

a. Identificar las necesidades educativas de determinados alumnos que presentan o puedan presentar desajustes en su desarrollo personal y/o académico.

b. Fundamentar y concretar las decisiones respecto a la propuesta curricular y al tipo de ayudas que aquellos alumnos puedan precisar, para progresar en el desarrollo de las distintas capacidades.

2. La evaluación psicopedagógica, como proceso y documento técnico para la toma de decisiones en el que intervienen varios profesionales, tendrá un punto de partida para los tutores, equipos y juntas de evaluación docente, a la hora de implantar y desarrollar medidas o respuestas educativas en beneficio del alumnado objeto de las mismas. En el caso de necesitar atención de profesionales del ámbito sanitario (como Diplomados Universitarios en Enfermería o Fisioterapeutas), estas evaluaciones serán analizadas y valoradas por los agentes educativos externos en los diferentes Servicios Periféricos y elevadas a la Consejería competente en materia de educación.

Sección 2ª. Medidas de atención especializada.

Artículo 9. Medidas generales.

1. Son medidas de carácter general todas aquellas decisiones que provengan de las instituciones estatales o autonómicas, que permitan ofrecer una educación común de calidad a todo el alumnado y puedan garantizar la escolarización en igualdad de oportunidades. Así como aquellas decisiones acordadas en el centro educativo, que, tras considerar el análisis de las necesidades y tener en cuenta los propios recursos, adaptando tanto los elementos prescriptivos de la administración estatal como la autonómica al contexto del centro, puedan dar respuesta a los diferentes niveles de competencia curricular, ritmos o estilos de aprendizaje y motivaciones, que sean de aplicación común a todo el alumnado del centro.

2. Son medidas de carácter general:

a. La distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros, tanto públicos como privados concertados.

b. La adaptación de los materiales curriculares a las características del entorno.

c. El desarrollo, en coordinación con otras instituciones, de programas que disminuyen el absentismo escolar.

d. El desarrollo de la propia orientación personal, académica y profesional.

e. La posibilidad de que el alumno permanezca un año más en un nivel, ciclo o etapa para mejorar la adquisición de las competencias básicas.

f. El desarrollo de programas de aprendizaje de la lengua castellana para el alumnado que la desconoce.

h. La puesta en marcha de metodologías que favorezcan la individualización y el desarrollo de estrategias cooperativas y de ayuda entre iguales.

i. El desarrollo de programas de educación en valores, de hábitos sociales y de transición a la vida adulta.

j. Cuantas otras medidas que propicien la calidad de la educación para todo el alumnado y el acceso y permanencia en el sistema educativo en igualdad de oportunidades.

Artículo 10. Medidas ordinarias de apoyo y refuerzo educativo.

Son medidas ordinarias de apoyo y refuerzo educativo aquellas provisiones o respuestas educativas a la diversidad que posibilitan una atención individualizada en los procesos de enseñanza-aprendizaje, sin modificación alguna de objetivos y criterios de evaluación propios de la Educación Infantil y Primaria, o de Secundaria Obligatoria, formalizándose en un Plan de Trabajo Individualizado (PTI).

Artículo 11. Medidas ordinarias de apoyo y refuerzo educativo en Educación Infantil y Primaria.

1. La Consejería con competencias en materia de educación regulará las diferentes medidas de atención a la diversidad, organizativa y curricularmente, que permitan a los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, la organización de las enseñanzas ajustadas a las características del alumnado.

2. En las etapas de la Educación Infantil y Primaria se pondrá énfasis en los siguientes aspectos:

1º. Prevención de los problemas de aprendizaje y puesta en práctica de programas de intervención desde que se detecten estas dificultades.

2º. Atención a la diversidad del alumnado y atención individualizada.

3º. Empleo de sistemas de refuerzo eficaces que posibiliten la recuperación curricular, el apoyo al alumnado en el grupo ordinario y las adaptaciones del currículo, cuando se precise.

4º. Medidas organizativas como los agrupamientos flexibles, y cuantas otras que el centro considere convenientes, útiles y eficaces.

3. Tipos de medidas:

1º. Grupos de aprendizaje para la recuperación de áreas instrumentales.

2º. Agrupamientos flexibles que respondan a los diversos ritmos, estilos, amplitud y profundidad de los aprendizajes en el alumnado.

3º. Talleres educativos que permitan ajustar la respuesta educativa idónea a los intereses o necesidades del alumnado.

4º. Grupos de profundización o enriquecimiento en contenidos específicos en una o varias áreas para aquel tipo de alumnado que lo precise.

5º. Grupos específicos para el aprendizaje de la lengua castellana por parte de alumnado inmigrante o refugiado con desconocimiento del idioma.

6º. Otras medidas que el centro organice y den respuesta a las necesidades del alumnado.

Artículo 13. Medidas extraordinarias.

1. Son medidas extraordinarias de atención a la diversidad aquellas que respondan a las diferencias individuales del alumnado, especialmente de aquel con necesidades específicas de apoyo educativo y que conlleven modificaciones significativas del currículo ordinario y/o supongan cambios esenciales en el ámbito organizativo o, en su caso, en los elementos de acceso al currículo o en la modalidad de escolarización. Las medidas extraordinarias se aplicarán, según el perfil de las necesidades que presenta el alumnado, mediante la toma de decisión del equipo docente, previa evaluación psicopedagógica. Todas estas medidas, extraordinarias o no, deberán ser revisadas trimestralmente por los docentes implicados.

2. Planes de actuación e instrumentos de gestión: Planes de Trabajo Individualizados con adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas.

a. La adaptación curricular y el plan de trabajo individualizado de un área o materia o varias, dependiendo de los casos, son medidas para dar respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

b. Las adaptaciones curriculares y los planes de trabajo individualizados se desarrollarán mediante programas educativos personalizados, recogidos en documentos ágiles y prácticos, conocidos tanto por el tutor, que será el coordinador de estas medidas, como por el resto de profesionales implicados en la tarea educativa del alumnado objeto de intervención y las familias de dicho alumnado.

c. Las adaptaciones curriculares se basarán en las conclusiones de los informes o evaluaciones psicopedagógicas realizadas por los equipos de orientación y apoyo o por los departamentos de orientación a través de sus orientadores.

d. Las adaptaciones curriculares de ampliación vertical y de enriquecimiento estarán dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.

e. Los centros de educación especial, las unidades de educación especial, las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios y los centros ordinarios que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, dispondrán de un nivel de concreción curricular, respecto a las adaptaciones curriculares, que desarrolle las competencias básicas a través de las habilidades de la conducta adaptativa, conceptuales, prácticas o sociales, y posibilitar con ello la autodirección. El alumnado escolarizado en estas modalidades contará con una adaptación curricular que responda a sus necesidades educativas personales, realizada a partir de la citada concreción curricular.

3. Medidas de flexibilización curricular o aceleración para alumnado de altas capacidades.

a. Se podrá autorizar, con carácter excepcional, la flexibilización del período de escolarización obligatoria del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a condiciones personales de altas capacidades en las condiciones, requisitos y procedimiento que establezca la administración.

b. Se considera que el alumnado presenta necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales, cuando logra gestionar simultánea y eficazmente múltiples recursos cognitivos diferentes, tanto de carácter lógico como numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien sobresale de manera excepcional en el manejo o gestión de uno o varios de ellos, pudiendo valorarse también su nivel de implicación o compromiso con la tarea.

c. Cuando se tome la decisión de flexibilización curricular o aceleración del alumnado de altas capacidades, dicha medida irá acompañada necesariamente de un plan de seguimiento complementario respecto a criterios relevantes como, por ejemplo, la adaptación del alumnado a la medida, la madurez emocional o los resultados que se vayan consiguiendo.

4. Programas que ayuden a conseguir los objetivos de etapa y reducir la tasa de abandono temprano.

a. Estos programas se enmarcan dentro de las medidas de atención a la diversidad. La administración educativa definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de estos programas, y, dado su carácter excepcional, requerirán por tanto su cumplimiento por parte del alumnado y sus familias.

d. Al finalizar estos programas, el alumnado recibirá una orientación educativa que le permitirá continuar los estudios que mejor se adapten a sus necesidades y aspiraciones.

Las medidas, que tendrán un carácter transitorio y revisable, se llevarán a cabo en el entorno menos restrictivo posible, facilitando la incorporación del alumnado a las actividades de su grupo clase (art. 6).

c.- CRITERIOS GENERALES QUE GUIARÁN LA RESPUESTA A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL CENTRO:

1º) Nuestra respuesta a la diversidad se regirá por los principios de normalización, integración e inclusión.

2º) Se dará prioridad a las **medidas proactivas** o preventivas sobre las **medidas reactivas** o curativas.

3º) Estos criterios “vertebrarán” el POAD, que formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la P.G.A., con la inclusión de las medidas curriculares y organizativas de carácter general, medidas ordinarias de apoyo y refuerzo y medidas de carácter extraordinario, cuando fuere menester.

4º) Todas estas medidas, que tendrán un carácter transitorio y revisable, se desarrollarán en un contexto escolar lo menos restrictivo posible y se aplicarán a propuesta del tutor, con la participación de todo el profesorado implicado, bajo la

coordinación de la jefatura de estudios y el asesoramiento del Orientador.

5º) En nuestro centro se dispone de una red de apoyos al alumnado con necesidades educativas de apoyo (ACNEAE), por presentar dificultades de aprendizaje, incorporación tardía al sistema educativo español, etc., por el cual se ofrece a estos alumnos una atención educativa educativa individualizada por parte del profesorado para subsanar estas dificultades.

d.- ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLES DEL PLAN.-

d-1: Medidas de carácter general.-

Siguiendo el Decreto 138/2002, de 8 de octubre de 2002, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y el Decreto 66/2013, de 03/09/2013, por el que se regula la atención especializada en la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, consideramos “medidas de carácter general” todas aquellas estrategias dirigidas a la adecuación de los elementos prescriptivos del currículo del Estado y de nuestra Comunidad Autónoma al contexto sociocultural de los centros educativos y a las características del alumnado para dar respuesta a los diferentes niveles de competencia curricular, motivaciones, estilos de relación, estrategias, ritmos o estilos de aprendizaje y que son de aplicación común a todo el alumnado.

Son medidas generales de atención a la diversidad:

- a) El desarrollo de la orientación personal y escolar.
- b) La puesta en marcha de metodologías que favorezcan la individualización y el desarrollo de estrategias cooperativas y de ayuda entre iguales.
- c) La adaptación de materiales curriculares al contexto y al alumnado.
- d) La permanencia de un año más en un curso, según lo establezca la normativa.
- e) El desarrollo de programas de absentismo escolar, de educación en valores y de hábitos escolares.

d-2: Identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y toma de decisiones sobre las medidas a adoptar:

d-2.1.- Identificación.-

Los responsables y responsabilidades en el proceso de identificación de las necesidades educativas del alumnado, se especifican en el artículo 3 del Decreto 138/2002, de 8 de

octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad de Castilla-La Mancha:

1. Corresponde al tutor, en el marco de la evaluación global de cada uno de los alumnos, coordinar el proceso de valoración para conocer el nivel de competencia alcanzado en el desarrollo de las capacidades, identificar sus particularidades, valorar la incidencia de las distintas variables que influyen en el proceso de enseñanza y aprendizaje y proponer las oportunas medidas de atención a la diversidad.
2. Corresponde a los responsables de la orientación, a través de la evaluación psicopedagógica, recoger, analizar y valorar la información relevante del alumnado, el contexto familia, de otras entidades externas que colaboran en educación (centro base de discapacitados, equipo de menores,...) y los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las necesidades educativas especiales y tomar decisiones de cara a la escolarización, la adaptación del currículo y la determinación de las ayudas necesarias.
3. Al inicio de la escolarización, de una etapa educativa o cuando de la evaluación psicopedagógica realizada se derive un cambio en la modalidad de escolarización, los responsables de la orientación elaborarán un dictamen de escolarización. Este dictamen será remitido a la Inspección de Educación para la elaboración de un informe, valorando la idoneidad de la propuesta de escolarización.

d-2.2.- Medidas .-

El Capítulo II del Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, hace referencia a “Las Medidas de Atención a la Diversidad”:

“Los centros docentes elaborarán un Plan de Atención a la Diversidad, en el que incorporarán un conjunto de medidas dirigidas a dar una respuesta educativa adaptada al alumnado del centro, en su singularidad a través de un currículo abierto y flexible. Este Plan, que incluirá medidas curriculares y organizativas de carácter general, medidas ordinarias de apoyo y refuerzo y medidas de carácter extraordinario, quedará recogido en la Programación General Anual del Centro”. (art. 6.1)

“Las medidas, que tendrán un carácter transitorio y revisable, se aplicarán a propuesta del tutor con la participación de todo el profesorado implicado, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y el asesoramiento de los responsables de la orientación, y se llevarán a cabo en el entorno menos restrictivo posible, facilitando la incorporación del alumnado a las actividades de su grupo clase”. (art. 6.2)

“Son medidas de carácter general todas aquellas estrategias dirigidas a la adecuación de los elementos prescriptivos del Estado y de la Comunidad Autónoma al contexto sociocultural del centro y a las características del alumnado para dar respuesta a los diferentes nivel de competencia curricular, motivaciones, estilos de relación, estrategias, ritmos o estilos de aprendizaje y que son de aplicación común a todo el alumnado” (art. 7)

“Son medidas ordinarias de apoyo y refuerzo educativo, todas aquellas estrategias de

respuesta que facilitan la atención individualizada en el proceso de enseñanza y aprendizaje, sin modificar los objetivos propios del ciclo. Dentro de estas medidas se incluyen:

- a) los grupos de aprendizaje para el refuerzo de las áreas instrumentales,
- b) los agrupamientos flexibles para adaptar una parte del proceso de enseñanza a la competencia del alumno mediante grupos homogéneos durante un tiempo limitado,
- c) los talleres para organizar una respuesta que armonice las necesidades con los intereses del alumnado, y
- d) los grupos específicos para el aprendizaje de la lengua castellana por el alumnado inmigrante que desconoce nuestro idioma". (art. 8)

En el Capítulo II del Decreto 66/2013 se desarrollan las medidas de atención especializada y gestión de la diversidad.

Sección 1ª. Identificación, seguimiento, planificación de medidas y actuaciones preventivas respecto a las necesidades del alumnado.

Artículo 5. Identificación y seguimiento de las necesidades específicas del alumnado.

1. Las Consejerías competentes en materia de educación, sanidad y asuntos sociales y, en su caso, las Entidades locales con competencias en la prestación de servicios sociales, adoptarán una respuesta coordinada para la detección temprana, así como para la identificación y la atención a la población escolar, que presenta dificultades y trastornos susceptibles de necesitar una respuesta educativa y sanitaria, simultánea o sucesiva.
2. La identificación de las necesidades educativas de los alumnos, especialmente en el caso de identificar las necesidades educativas especiales, será una labor interdisciplinar en la que intervendrán agentes educativos internos (orientador, tutor y equipo docente) y externos al centro (asesores de atención a la diversidad de los Servicios Periféricos y Servicio de Inspección Educativa), y que deberá contar, en los casos que sea necesario, con la participación de aquellos agentes que intervienen con el alumnado o sus familias (unidad de salud mental infanto-juvenil o servicios sociales).
3. En el centro escolar, será la figura del tutor quien coordinará el proceso de valoración para determinar el nivel de competencia alcanzado por el alumno. El resto del equipo docente colaborará en la identificación, aportando su valoración desde el área, materia o módulo que imparte. Será el orientador del centro el que realizará la evaluación psicopedagógica y recogerá las aportaciones del resto de la comunidad y de otros agentes ajenos al centro.
4. En los planes de formación se incluirán acciones, para que el profesorado mejore sus competencias respecto a la identificación y valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo, con objeto de mejorar la respuesta educativa.

Artículo 6. Planificación de medidas de atención a la diversidad: medidas, actuaciones, procedimientos y responsables.

1. La planificación de estas medidas se recogerán en los documentos que elaboren los centros educativos. El proyecto educativo recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial así como el plan de convivencia y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales.
2. Los centros docentes elaborarán sus propias normas de organización y funcionamiento, en las que se deberá incluir aquellas que garanticen el cumplimiento de las normas de convivencia. Por otro lado, los centros deberán además elaborar, al principio de cada curso, una programación general anual que recoja todos los objetivos generales fijados para el curso escolar referidos, entre otros ámbitos, a la orientación educativa y profesional y las medidas de atención a la diversidad.
3. La Consejería con competencias en materia de educación, determinará la normativa de desarrollo que establezca la planificación de las medidas de atención a la diversidad, a través de las diferentes órdenes de organización y funcionamiento de los centros.

Artículo 7. Actuaciones preventivas y detección temprana.

1. Las Consejerías competentes en materia de educación y bienestar social establecerán mecanismos de coordinación para la detección temprana, identificación y atención a la población escolar que presenta dificultades y trastornos que requieran una respuesta educativa y sanitaria simultánea. Esta coordinación se hará extensiva al resto de las Administraciones con atribuciones para la prevención, detección temprana e intervención del alumnado objeto del presente Decreto.
2. La Consejería con competencias en materia de educación estimulará la detección temprana del alumnado con problemas de aprendizaje, desarrollando programas preventivos en la Educación Infantil y programas preventivos y de recuperación en Educación Primaria con el propósito de mejorar los aprendizajes instrumentales del alumnado.
3. La identificación y evaluación de las necesidades educativas del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo se realizará lo antes posible por los equipos de orientación educativa dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación, y con la colaboración del profesorado, de la familia y de cuantos profesionales intervengan, en los términos que fije esta Consejería. Para ello, fomentará el desarrollo de planes de actuación adecuados a dichas necesidades, en coordinación con los servicios sociosanitarios y municipales de las zonas.

Artículo 8. La Evaluación Psicopedagógica.

1. Se entiende por evaluación psicopedagógica, un proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de: a. Identificar las necesidades educativas de determinados alumnos que presentan o puedan presentar desajustes en su desarrollo personal y/o académico.

b. Fundamentar y concretar las decisiones respecto a la propuesta curricular y al tipo de ayudas que aquellos alumnos puedan precisar, para progresar en el desarrollo de las distintas capacidades.

2. La evaluación psicopedagógica, como proceso y documento técnico para la toma de decisiones en el que intervienen varios profesionales, tendrá un punto de partida para los tutores, equipos y juntas de evaluación docente, a la hora de implantar y desarrollar medidas o respuestas educativas en beneficio del alumnado objeto de las mismas. En el caso de necesitar atención de profesionales del ámbito sanitario (como Diplomados Universitarios en Enfermería o Fisioterapeutas), estas evaluaciones serán analizadas y valoradas por los agentes educativos externos en los diferentes Servicios Periféricos y elevadas a la Consejería competente en materia de educación.

Sección 2ª. Medidas de atención especializada.

Artículo 9. Medidas generales.

1. Son medidas de carácter general todas aquellas decisiones que provengan de las instituciones estatales o autonómicas, que permitan ofrecer una educación común de calidad a todo el alumnado y puedan garantizar la escolarización en igualdad de oportunidades. Así como aquellas decisiones acordadas en el centro educativo, que, tras considerar el análisis de las necesidades y tener en cuenta los propios recursos, adaptando tanto los elementos prescriptivos de la administración estatal como la autonómica al contexto del centro, puedan dar respuesta a los diferentes niveles de competencia curricular, ritmos o estilos de aprendizaje y motivaciones, que sean de aplicación común a todo el alumnado del centro.

3. Son medidas de carácter general:

a. La distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros, tanto públicos como privados concertados.

b. La adaptación de los materiales curriculares a las características del entorno.

c. El desarrollo, en coordinación con otras instituciones, de programas que disminuyen el absentismo escolar.

d. El desarrollo de la propia orientación personal, académica y profesional.

e. La posibilidad de que el alumno permanezca un año más en un nivel, para mejorar la adquisición de las competencias básicas.

f. El desarrollo de programas de aprendizaje de la lengua castellana para el alumnado que la desconoce.

- h. La puesta en marcha de metodologías que favorezcan la individualización y el desarrollo de estrategias cooperativas y de ayuda entre iguales.
- i. El desarrollo de programas de educación en valores, de hábitos sociales y de transición a la vida adulta.
- j. Cuantas otras medidas que propicien la calidad de la educación para todo el alumnado y el acceso y permanencia en el sistema educativo en igualdad de oportunidades.

Artículo 10. Medidas ordinarias de apoyo y refuerzo educativo.

Son medidas ordinarias de apoyo y refuerzo educativo aquellas provisiones o respuestas educativas a la diversidad que posibilitan una atención individualizada en los procesos de enseñanza-aprendizaje, sin modificación alguna de objetivos y criterios de evaluación propios de la Educación Infantil y Primaria, o de Secundaria Obligatoria, formalizándose en un Plan de Trabajo Individualizado (PTI).

Artículo 11. Medidas ordinarias de apoyo y refuerzo educativo en Educación Infantil y Primaria.

1. La Consejería con competencias en materia de educación regulará las diferentes medidas de atención a la diversidad, organizativa y curricularmente, que permitan a los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, la organización de las enseñanzas ajustadas a las características del alumnado.

2. En las etapas de la Educación Infantil y Primaria se pondrá énfasis en los siguientes aspectos:

1º. Prevención de los problemas de aprendizaje y puesta en práctica de programas de intervención desde que se detecten estas dificultades.

2º. Atención a la diversidad del alumnado y atención individualizada.

3º. Empleo de sistemas de refuerzo eficaces que posibiliten la recuperación curricular, el apoyo al alumnado en el grupo ordinario y las adaptaciones del currículo, cuando se precise.

4º. Medidas organizativas como los agrupamientos flexibles, y cuantas otras que el centro considere convenientes, útiles y eficaces.

3. Tipos de medidas:

1º. Grupos de aprendizaje para la recuperación de áreas instrumentales.

2º. Agrupamientos flexibles que respondan a los diversos ritmos, estilos, amplitud y profundidad de los aprendizajes en el alumnado.

3º. Talleres educativos que permitan ajustar la respuesta educativa idónea a los intereses o necesidades del alumnado.

4º. Grupos de profundización o enriquecimiento en contenidos específicos en una o varias áreas para aquel tipo de alumnado que lo precise.

5º. Grupos específicos para el aprendizaje de la lengua castellana por parte de alumnado inmigrante o refugiado con desconocimiento del idioma.

6º. Otras medidas que el centro organice y den respuesta a las necesidades del alumnado.

Artículo 13. Medidas extraordinarias.

1. Son medidas extraordinarias de atención a la diversidad aquellas que respondan a las diferencias individuales del alumnado, especialmente de aquel con necesidades específicas de apoyo educativo y que conlleven modificaciones significativas del currículo ordinario y/o supongan cambios esenciales en el ámbito organizativo o, en su caso, en los elementos de acceso al currículo o en la modalidad de escolarización. Las medidas extraordinarias se aplicarán, según el perfil de las necesidades que presenta el alumnado, mediante la toma de decisión del equipo docente, previa evaluación psicopedagógica. Todas estas medidas, extraordinarias o no, deberán ser revisadas trimestralmente por los docentes implicados.

2. Planes de actuación e instrumentos de gestión: Planes de Trabajo Individualizados con adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas.

a. La adaptación curricular y el plan de trabajo individualizado de un área o materia o varias, dependiendo de los casos, son medidas para dar respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

b. Las adaptaciones curriculares y los planes de trabajo individualizados se desarrollarán mediante programas educativos personalizados, recogidos en documentos ágiles y prácticos, conocidos tanto por el tutor, que será el coordinador de estas medidas, como por el resto de profesionales implicados en la tarea educativa del alumnado objeto de intervención y las familias de dicho alumnado.

c. Las adaptaciones curriculares se basarán en las conclusiones de los informes o evaluaciones psicopedagógicas realizadas por los equipos de orientación y apoyo o por los departamentos de orientación a través de sus orientadores.

d. Las adaptaciones curriculares de ampliación vertical y de enriquecimiento estarán dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.

3. Medidas de flexibilización curricular o aceleración para alumnado de altas capacidades.

a. Se podrá autorizar, con carácter excepcional, la flexibilización del período de escolarización obligatoria del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a condiciones personales de altas capacidades en las condiciones, requisitos y procedimiento que establezca la administración.

b. Se considera que el alumnado presenta necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales, cuando logra gestionar simultánea y eficazmente

múltiples recursos cognitivos diferentes, tanto de carácter lógico como numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien sobresale de manera excepcional en el manejo o gestión de uno o varios de ellos, pudiendo valorarse también su nivel de implicación o compromiso con la tarea.

c. Cuando se tome la decisión de flexibilización curricular o aceleración del alumnado de altas capacidades, dicha medida irá acompañada necesariamente de un plan de seguimiento complementario respecto a criterios relevantes como, por ejemplo, la adaptación del alumnado a la medida, la madurez emocional o los resultados que se vayan consiguiendo.

4. Programas que ayuden a conseguir los objetivos de etapa y reducir la tasa de abandono temprano.

a. Estos programas se enmarcan dentro de las medidas de atención a la diversidad. La administración educativa definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de estos programas, y, dado su carácter excepcional, requerirán por tanto su cumplimiento por parte del alumnado y sus familias.

En las medidas extraordinarias se contempla el introducir modificaciones en el currículo ordinario para adaptarse a la singularidad del alumnado, asociando una evaluación psicopedagógica y el dictamen de orientación del Orientador. Estas modificaciones en el currículo –A.C.I.- pueden ser significativas y muy significativas, afectando a los objetivos, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología... tanto en los casos de “infra” como de “super” dotación.

d-2.3.- Procedimiento de escolarización y atención al alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 78, señala que “corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria”. En el mismo artículo se indica que “las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación”.

El Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dedica su artículo 9 a la respuesta a la diversidad del alumnado y en su apartado 4 especifica lo siguiente:

“La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

Cuando presenten graves carencias en la lengua castellana, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos

ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.”

Teniendo en cuenta, que nuestro colegio es un centro bilingüe, nos encontramos cada vez más con alumnos provenientes de centros no bilingües con un nivel de competencias al respecto medio bajo o bajo. Para lo cual disponemos de la red de apoyos como instrumento de mejora de esta competencia (vocabulario, expresión oral, listening, ...)

ALUMNOS DE INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA

La atención educativa al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo con desconocimiento del idioma se llevará a cabo según se indica en el Plan de Acogida del Centro.

Tras la evaluación inicial realizada por el tutor y una vez determinado el nivel de conocimiento del castellano del alumno, se decidirán los apoyos que va a recibir en función de sus necesidades.

En el apartado 5.1. del Plan de Acogida del centro, “Organización de la respuesta al aprendizaje del español para inmigrantes”, se detalla como se llevará a cabo la atención al alumnado con desconocimiento del idioma

ALUMNOS DE INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO CON UN DESFASE DE MÁS DE UN CICLO EN SU N.C.C.

La acogida al alumno y a su familia se llevará a cabo según se especifica en el Plan de Acogida del centro.

Una vez asignado el alumno a un grupo concreto según los criterios establecidos en el Plan de Acogida, se realizará la evaluación inicial para determinar el nivel de competencia curricular del alumno, concretamente, en las áreas de Lengua y Matemáticas. Dicha evaluación será llevada a cabo por parte del tutor del grupo al que ha sido asignado el alumno inicialmente, y a la mayor brevedad posible.

Si de la evaluación inicial realizada se determina un desfase, de un ciclo o mayor, en el nivel de competencia curricular del alumno respecto al del grupo, entonces cabe la posibilidad de que el alumno sea escolarizado en un curso inferior al que se ha asignado inicialmente, adoptando además las medidas de refuerzo educativo que sean necesarias. Para ello se tendrá en cuenta la valoración del tutor sobre la conveniencia o no de la permanencia del alumno en el grupo.

En cualquier caso, corresponde al Equipo Directivo del centro, a partir de la información aportada por el tutor y de las circunstancias personales del alumno, y con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo, decidir la escolarización del alumno en un curso inferior al asignado por edad.

d-3: Actuaciones de la Tutoría con el alumnado, con las familias y de coordinación con el Equipo docente.-

La orientación es una función inherente a la docencia y a la acción tutorial, porque la tutoría forma parte de la función docente y es, por tanto, responsabilidad de todo el profesorado. Según del Decreto 43/2005, de 26 de abril de 2005, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la tutoría tiene como finalidad contribuir a la personalización e individualización de los procesos de enseñanza y aprendizaje y las tareas de mediación entre alumnado, profesorado y familia.

Las principales funciones de la tutoría son las siguientes, siguiendo el Decreto citado anteriormente:

- Desarrollar con el alumnado programas relativos a la mediación y mejora de la convivencia, a los hábitos y técnicas de estudio, a la toma de decisiones y al pensamiento creativo y emprendedor.
- Facilitar el intercambio y la coherencia del proceso educativo con las familias y establecer una vía de participación activa de la comunidad educativa en la vida del centro.
- Coordinar al profesorado que interviene en un mismo grupo de alumnos para garantizar la coherencia del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Colaborar con el resto de niveles de la orientación para favorecer un desarrollo gradual y coordinado a través del asesoramiento y el intercambio.

La organización de todas estas funciones y responsabilidades se concretarán en cada etapa y nivel a través del currículo y la organización del centro, en función de las peculiaridades del alumnado y garantizando que todos los alumnos tengan su tutor o tutora.

d-4.- El asesoramiento especializado a la comunidad educativa:

El asesoramiento especializado a la comunidad educativa corresponde a las estructuras específicas de orientación para contribuir a la “personalización” de la educación, mediante el apoyo a la función tutorial, el desarrollo de los objetivos establecidos para cada etapa/ciclo educativo, a través de la intervención en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la orientación académica y personal.

Las FUNCIONES propias de estas estructuras de orientación ya se han reseñado en el **apartado b-1** -"Funciones del Orientador"-

CEIP SANTA ANA